



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1011

16 de enero de 2023

En esta edición:

Sentencia anuló reglamento que extendía a ciertos empleadores la obligación de pagar el tributo que financia el Fondo de Garantía de Créditos Laborales

Una reciente sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo anuló con efectos generales y absolutos el artículo 6 del Decreto Nro. 77/019, que hizo extensivo a todas las empresas privadas el pago del tributo de seguridad social que financia el Fondo de Garantía de Créditos Laborales.

El BCU regula la figura del “inversor calificado”

Damos noticia de una reciente Circular del Banco Central del Uruguay que reglamentó la figura del “inversor calificado”, categoría que incide en el monto y en los instrumentos de inversión cuando actúan ciertas entidades reguladas o supervisadas por el BCU, como es el caso de los fondos de inversión.



Sentencia anuló reglamento que extendía a ciertos empleadores la obligación de pagar el tributo que financia el Fondo de Garantía de Créditos Laborales

Una reciente sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo anuló con efectos generales y absolutos el artículo 6 del Decreto Nro. 77/019, que hizo extensivo a todas las empresas privadas el pago del tributo de seguridad social que financia el Fondo de Garantía de Créditos Laborales.



Recordemos que la Ley Nro. 19.690 creó, en el ámbito del Banco de Previsión Social (BPS), el Fondo de Garantía de Créditos Laborales, que tiene como objetivo asegurar a los trabajadores de la actividad privada el cobro del salario y otros rubros laborales cuando se verifiquen casos de insolvencia del empleador.

A los efectos de financiar el aludido Fondo, la Ley Nro. 19.690 creó una contribución especial de seguridad social de 0,025% de las partidas que constituyan materia gravada por aportes al BPS según el artículo 153 de la Ley Nro. 16.713, es decir, creó un tributo que toma como base a las partidas que están gravadas por los aportes que recauda el BPS de acuerdo con la Ley Nro. 16.713.

En ese marco, una empresa del rubro de seguros presentó una demanda de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA) contra el artículo 6 del Decreto Nro. 77/019, de fecha 11 de marzo de 2019, que reglamentó la Ley Nro. 19.690.

El fundamento para la solicitud de anulación de la aludida disposición reglamentaria fue que la misma incluyó como sujetos pasivos de la contribución de seguridad social que financia al Fondo de Garantía de Créditos Laborales a todos los empleadores de la actividad privada, “independientemente del ámbito de afiliación jubilatoria”.

Es decir, para el Decreto impugnado en la referida acción jurisdiccional, no solamente las empresas incluidas en el ámbito de afiliación del BPS debían cumplir con este aporte patronal, sino también las empresas u organizaciones comprendidas en otros regímenes de seguridad social (Caja Bancaria, Caja Notarial, etc.).

El TCA amparó la demanda y anuló el artículo 6 del Decreto Nro. 77/019 en virtud de que, por el principio de legalidad, corresponde a la ley y no a los reglamentos la determinación de los sujetos obligados al pago de los tributos en general, y, por ende, de las contribuciones de seguridad social.

Según lo indica el Tribunal, la Ley Nro. 19.690 identificó como contribuyentes de la contribución que financia al Fondo de Garantía de Créditos Laborales únicamente a las empresas que se encuentran comprendidas en el ámbito de afiliación del BPS, y no aquellas que se encuentran en otros ámbitos de afiliación, es decir, otros organismos de seguridad social, como lo disponía ilegítimamente, a juicio del Tribunal, el decreto impugnado.

El Tribunal afirmó que a los Decretos no les corresponde realizar interpretaciones extensivas cuando la norma competente, es decir, la Ley, solo gravó a determinados sujetos, en el caso, quienes se ubican dentro del ámbito de inclusión del BPS. El TCA consideró que el Decreto exorbitó su ámbito de competencia invadiendo una esfera reservada a la ley.

En virtud de los fundamentos antes mencionados, el Tribunal anuló el artículo 6 del Decreto Nro. 77/019 con efectos generales y absolutos, lo que implica que aquellas empresas que no se encuentren dentro del ámbito de afiliación del BPS, dejan de estar obligadas a aportar la contribución del 0,025% que financia el Fondo de Garantía de Créditos Laborales, que a su respecto era un tributo que, según el fallo del TCA, se le había impuesto en forma ilegítima.

El BCU regula la figura del “inversor calificado”

Damos noticia de una reciente Circular del Banco Central del Uruguay que reglamentó la figura del “inversor calificado”, categoría que incide en el monto y en los instrumentos de inversión cuando actúan ciertas entidades reguladas o supervisadas por el BCU, como es el caso de los fondos de inversión.



El pasado 2 de enero de 2023, el Banco Central del Uruguay emitió la Circular Nro. 2423, que reglamenta la figura del “inversor calificado”, figura que a partir de dicha Circular queda incorporada a la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (en adelante la “Recopilación”).

Definición:

En la mencionada Recopilación se define esta figura como todas aquellas personas físicas o jurídicas que posean la experiencia y/o conocimiento necesario para comprender, evaluar, asumir y gestionar de forma adecuada los riesgos que conlleva decidir sobre una inversión.

Dentro de dicha categoría quedan incluidos:

- Gobierno central, gobiernos departamentales, entes autónomos, y servicios descentralizados, cajas paraestatales y demás personas de derecho público no estatal
- Instituciones de intermediación financiera
- Administradores de fondos de ahorro previsional para sí y para fondos que administran
- Empresas de seguros y reaseguros
- Asesores de inversión

- Gestores de portafolios
- Intermediarios de valores si actúan por cuenta propia
- Administradoras de fondos de inversión y fiduciarios financieros para sí y para los fondos o fideicomisos que administran
- Representantes de instituciones financieras del exterior que realicen asesoramiento en inversiones
- Instituciones del exterior si desempeñan las actividades correspondientes a las entidades mencionadas anteriormente, que se encuentran sometidas a regulación y supervisión por el organismo de contralor financiero en su país de origen
- Organismos internacionales

Condiciones habilitantes:

- La Circular establece que las personas físicas o jurídicas que deseen ser consideradas como “inversores calificados” deberán solicitarlo y contar -cuando realicen la solicitud- con un saldo de activos financieros por un monto no inferior a 4.000.000 UI (aproximadamente U\$\$ 560.000 a la fecha actual).
- Además de la condición mencionada anteriormente, se debe contar con un título profesional y acreditar que se realizó alguna de las siguientes instancias:
 - curso relevante en materia de mercado de valores;
 - obtener un título de posgrado en finanzas o,
 - aprobación de exámenes reconocidos a nivel internacional y que se puedan aplicar habitualmente para desarrollar actividades en el ámbito del mercado de valores.
- En última instancia se solicita como requisito haber desempeñado durante por lo menos 2 años consecutivos un cargo que se vincule a la toma de decisiones de inversión, prestación de servicios de asesoramiento en inversiones o gestión de portafolios en una institución que sea regulada y supervisada por el BCU o por el organismo regulador del mercado de valores en su país de origen.

Para el caso de personas jurídicas, las condiciones mencionadas anteriormente deben acreditarse por la persona que se encuentre a cargo de la toma de decisiones de la inversión.

La consideración de una persona física o jurídica como “inversor calificado” produce los siguientes efectos:

Ausencia de límites de inversión:

La Circular antes mencionada establece que los límites de inversión establecidos en el Capítulo II del Título III de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores no se aplicarán a los fondos de inversión dirigidos a inversores calificados.

Responsabilidad de los Intermediarios de Valores y de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión:

Los Intermediarios de Valores, así como las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión serán responsables de clasificar como inversores calificados a los clientes que así lo soliciten, a efectos de invertir en instrumentos que requieran tal calificación siempre que cumplan los requisitos enunciados en la mencionada Recopilación.

— . —

Breves

- Según comunicado del Banco de Previsión social, las micro y pequeñas empresas que pagaron en fecha sus aportes, recibirán en su factura a pagar en enero del año 2023 - automáticamente y sin gestionar ningún trámite- un descuento del 15 % en sus aportes patronales jubilatorios correspondientes al mes de diciembre.
- Por Decreto Nro. 433/022, de fecha 30 de diciembre de 2022, se incrementa el Salario Mínimo Nacional a la suma de \$ 21.107. Rige desde el 1° de enero de 2023.
- El día 9 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial el valor del Índice de Precios del Consumo correspondiente al mes de noviembre de 2022 que asciende a 99,47 (con base de diciembre de 2022) y el Índice Medio de Salarios de noviembre de 2022 que asciende a 410, 68 (con base de julio de 2008).



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.